



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1699-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 27 de Setiembre del 2017.

VISTO: Las Papeletas de Infracción de tránsito de Series C - N°069548 y N°069549, ambas de fecha 23.08.2017; que Sancionan a la persona de Cesar Augusto Oliva Hidalgo; identificado con DNI N°43883262, con las Infracciones de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto+ en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años" y código M - 27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, calificado como muy grave, Multa 50% UIT e internamiento del Vehículo", la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°027532 de fecha 04.09.2017; el Informe N°091-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 06.09.2017; el Informe N°1910-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 07.09.2017; el Informe N°2086-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 22.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Cesar Augusto Oliva Hidalgo; identificado con DNI N°43883262; las Multas de Tránsito previstas con los código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto+ en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años" y código M - 27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, calificado como muy grave, Multa 50% UIT e internamiento del Vehículo"; ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje T2H-556.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado José Augusto Oliva López ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 04.09.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado José Augusto Oliva López ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el día 23.08.2017, dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 04.09.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Que, además se debe precisar que el administrado José Augusto Oliva López, identificada con DNI N°03608733, alegando tener Legítimo interés solicita la nulidad de las PIT indicadas en el visto, el mismo que se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.



613

Ella además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por las administradas José Augusto Oliva López.

Que es preciso recalcar que el numeral 6) del artículo 230° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 230°. - Potestad Sancionadora.

6. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, y vistas las papeletas de infracción de tránsito de series C - N°069548 y N°069549 ambas de fecha 23.08.2017, teniendo en consideración la fecha de imposición de las mismas, la misma persona, el mismo lugar o vía y la misma hora, debiéndose entender que debe prevalecer la infracción más grave para el caso en concreto, es decir, Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069548, quedando nula de pleno derecho la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069549.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 03-2014/MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado José Augusto Oliva López, identificada con DNI N°03608733, en contra de las Papeletas de Infracción de tránsito de Series C - N°069548 y N°069549 ambas de fecha 23.08.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069549 de fecha 23.08.2017, la misma que sanciona a la persona de Cesar Augusto Oliva Hidalgo; identificado con DNI N°43883262, con la multa de tránsito de código M - 27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, calificado como muy grave, Multa 50% UIT e internamiento del Vehículo", en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Sanciones, cumpla con Dar de BAJA la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069549 de fecha 23.08.2017; que Sanciona a la persona de Cesar Augusto Oliva Hidalgo; identificado con DNI N°43883262.

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069548 de fecha 23.08.2017; que Sanciona a la persona de Cesar Augusto Oliva Hidalgo; identificado con DNI N°43883262, con la Infracción de Tránsito de códigos M-02:"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes,



narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años”.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de las Papeleta de Infracción de Tránsito de Series C- N°069548 de fecha 23.08.2017.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Madre de Dios N°371 - Bellavista - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Víctor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRE